



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 004581-2019/ED-SI.

SAN IGNACIO;

16 OCT. 2019

VISTO; el Informe N° 000738-2019/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, demás documentos que se adjuntan, sobre resolución de contrato e inhabilitación del Auxiliar de Educación BENJAMIN PEÑA HUAMAN, demás documentos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 023-2019-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma para la contratación de auxiliares de educación en instituciones educativas públicas de los niveles de Educación Inicial y Secundaria de la Educación Básica Regular y de los niveles de Educación Inicial y Primaria de la Educación Básica Especial;

Que, con expediente N° 210, de fecha 13 de febrero del año 2019, don BENJAMIN PEÑA HUAMAN, solicita participar en el concurso de contratación de auxiliares de educación 2019, en el nivel Secundaria de Educación Básica Regular, por reunir los requisitos que establece la Resolución Viceministerial N° 023-2019-MINEDU, adjuntando constancia de estudios emitida por la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo" – Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación – LEMM, de fecha 16 de enero del año 2017, mediante la cual se detalla que don BENJAMIN PEÑA HUAMAN, es alumno de la Carrera Profesional de Educación, en el Nivel Secundario – especialidad Idiomas Extranjeros, y se encuentra matriculado y cursando el VII ciclo de estudios;

Que, el numeral 5.6.1.1 de la Resolución Viceministerial N° 023-2019-MINEDU, establece como requisito general para participar del concurso de contratación de auxiliares de educación: "*Acreditar estudios superiores requeridos por cada nivel o modalidad educativa*"; asimismo el numeral 5.6.2.2 de la misma norma legal, establece como requisito específico para postular a una plaza vacante en el Nivel de Educación Secundaria de Educación Básica Regular: "*Haber culminado como mínimo el sexto (VI) ciclo de estudios pedagógicos o el sexto ciclo de estudios universitarios en educación*";

Que, el Anexo 3, de la Resolución Viceministerial N° 023-2019-MINEDU, contiene los criterios para la evaluación del Expediente para el cargo de Auxiliar de Educación, anexo mediante el cual se realizó la evaluación del expediente presentado por el postulante BENJAMIN PEÑA HUAMAN, otorgándole un puntaje de VEINTICINCO PUNTO NOVENTA (25.90) PUNTOS, precisando que por la constancia de estudios realizados en la especialidad de Idiomas Extranjeros, que presentó, no se le ha otorgado puntaje alguno, por así considerarlo el literal a.1 y a.2 del rubro FORMACIÓN ACADÉMICA del anexo 3 de la R.VM N° 023-2019-MINEDU; cabe señalar que el literal a.1 otorga tres (3) puntos por estudios pedagógicos mayores al sexto (VI) ciclo y como máximo el décimo (X) ciclo; y el literal a.2 otorga cinco (5) puntos por Título de profesor o licenciado en educación que corresponda con a.1;

Que, de conformidad con el Anexo 1 de la Resolución Viceministerial N° 023-2019-MINEDU, se suscribe el Contrato de Servicio Para Auxiliares de Educación entre la UGEL San Ignacio y don BENJAMIN PEÑA HUAMAN, identificado con DNI N° 27854004, a fin de que preste sus servicios como auxiliar de educación en la plaza con código N° 321231210214, perteneciente a la IEPS N° 16983 del caserío El Diamante, distrito San José de Lourdes y provincia de San Ignacio, por el periodo comprendido entre el 01 de marzo y el 31 de diciembre del año 2019, emitiéndose para tal efecto la Resolución Directoral N° 002399-2019, de fecha 13 de marzo del año 2019, la cual aprueba el contrato del Auxiliar de Educación en las condiciones antes descritas;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 004581-2019/ED-SI.

Que, el Art. IV, numeral 1.16, Título Preliminar de la Ley N° 27444, en lo referente al Principio de privilegio de controles posteriores señala: "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz". En tal sentido acogiendo a dicho principio mediante Oficio N° 261-2019/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/UPER/D, de fecha 21 de marzo del año 2019, se solicitó a la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", la verificación de constancias de estudios, entre otros, la de don BENJAMIN PEÑA HUAMAN;

Que, con Oficio N° 1076-2019-D-FACHSE, de fecha 16 de agosto del año 2019, suscrito por el Decano, M.SC. NESTOR TENORIO REQUEJO, hace llegar la información respecto a lo solicitado mediante Oficio N° 261-2019/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/UPER/D, de fecha 21 de marzo del año 2019, precisando que, respecto a la constancia de estudios realizados en la especialidad de Idiomas Extranjeros, que pertenece a don BENJAMIN PEÑA HUAMAN, no ha sido emitida por el Programa LEMM de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo";

Que, habiéndose determinado fehacientemente que el auxiliar de educación BENJAMIN PEÑA HUAMAN ha utilizado constancia falsa de estudios realizados en la especialidad de Idiomas Extranjeros, conforme se detalla en el considerando precedente, es necesario determinar las consecuencias jurídicas en relación a la presentación de dicho instrumental;

Que, el Anexo 01 de las Norma para contratación de Auxiliares de Educación de Instituciones Educativas Públicas de los niveles de Educación Inicial y Educación Secundaria de Educación Básica Regular y Educación Básica Especial del Nivel Inicial y Primario, aprobadas mediante Resolución Viceministerial N° 023-2019-MINEDU, contiene el formato de suscripción de los contratos entre el empleador y el auxiliar de educación, cuya cláusula sexta establece las CAUSALES DE RESOLUCION DEL CONTRATO, las que se en su literal m) señala: **"No cumplir con los requisitos previstos en norma técnica que regula el proceso de contratación de auxiliares"**; texto concordante con lo señalado en el literal m) del numeral 5.7.8 de la Resolución Viceministerial N° 023-2019-MINEDU; puesto que, al determinarse la falsedad del título, en virtud de los documentos detallados en los considerandos precedentes, el auxiliar de educación BENJAMIN PEÑA HUAMAN, no reúne el requisito mínimo establecido para el nivel o modalidad (**Haber culminado como mínimo el sexto (VI) ciclo de estudios pedagógicos o el sexto ciclo de estudios universitarios en educación**), motivo por el cual, al presentarse dicha causal, se debería proceder a resolver el contrato por la causal antes descrita;

Que, el numeral 7.6 de la norma técnica aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 023-2019-MINEDU, establece: **"Una vez emitida la resolución de aprobación de contrato, de comprobarse declaración jurada falsa o documentación falsa o adulterada, el contrato será resuelto y se dejará sin efecto la resolución que lo aprobó, formalizando además la denuncia ante el Ministerio Público, sin perjuicio de las acciones administrativas o civiles que correspondan"**;

Que, don BENJAMIN PEÑA HUAMAN adjuntó a su expediente el Anexo 4 de la Resolución Viceministerial N° 023-2019-MINEDU, Declaración Jurada para participar del proceso de contratación de Auxiliares de Educación, debidamente firmado y con huella digital, el cual registra como fecha el 13 de febrero de 2019, requisito general establecido en el numeral 5.6.1 de la R.V.M. N° 023-2019-MINEDU;

Que, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su numeral 34.3 determina: **"En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en**





RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 004581-2019/ED-SI.

la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre cinco (05) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que imponga la acción penal correspondiente";

Que, el Artículo 214° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que reglamenta la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, señala que: **"El profesor que presente declaración jurada falsa o documentación falsa o adulterada será retirado del concurso y/o declarado resuelto el contrato e inhabilitado por cinco (05) años de todo concurso público, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar..."**; asimismo el Artículo 215° del mismo cuerpo legal prevee: **"El Auxiliar de Educación presta apoyo al docente de Educación Básica Regular: Niveles Inicial y Secundaria, y de Educación Especial: Niveles Inicial y Primaria, en sus actividades formativas y disciplinarias, coadyuvando con la formación integral de los estudiantes, conforme a las disposiciones de la presente norma"** siendo así, en aplicación supletoria se debe proceder a su inhabilitación por cinco (05) años de todo concurso público;

Que, con Informe N° 000738-2019-GR-DRE,CAJ/UGEL.SI/AAJ, suscrito por el Jefe (e) del Área de Asesoría Legal de la UGEL San Ignacio, señala que, de lo conformidad con información remitida, se presume que el auxiliar de educación BENJAMIN PEÑA HUAMAN, ha presentado constancia falsa de estudios realizados en la especialidad de IDIOMAS EXTRANJEROS, asimismo de la información brindada en el anexo 4 **"Declaración Jurada para participar del proceso de contratación de Auxiliares de Educación"** de la Resolución Viceministerial N° 023-2019-MINEDU, se ha sometido a los alcances del artículo 411° del C.P. concordante con el artículo 34° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispositivo que regula la FISCALIZACIÓN POSTERIOR en los procesos administrativos; en consecuencia debe ser resuelto su contrato, y aplicarse una multa de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, y en aplicación supletoria del Artículo 214° del D.S. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial como accesoria ser INHABILITADO por cinco (05) años de todo concurso público; y por tratarse de documentos falsificados, se debe poner en conocimiento al Ministerio Público la presunta comisión del Delito contra la Fe Pública;

Que, mediante Resolución Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE, se aprueba la Directiva que Regula el Funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, la misma que en el numeral 6.4.2 – sobre sanciones materia de inscripción, en su literal e) detalla: **"Otras determinadas mediante Ley expresa"**; siendo así, el presente caso deberá comunicarse a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, para que sean incluidas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, o el que haga sus veces;

Que, siendo así, se ha concluido fehacientemente que la constancia de estudios realizados en la especialidad de Idiomas Extranjeros, presentada por don BENJAMIN PEÑA HUAMAN, para el proceso de contratación de auxiliares de educación 2019, es falsa, conforme se ha precisado en los considerandos anteriores, en tal sentido, al amparo del literal m) del numeral 5.7.8 y 7.6 de la R.V.M N° 023-2019-MINEDU; cláusula sexta, numeral m) del anexo 1 del contrato suscrito con mi representada, se debe proceder a resolver el contrato y dejar sin efecto la resolución que aprueba el mismo; asimismo en aplicación supletoria del Artículo 214° del D.S. N° 004-2013-ED, se debe proceder a su inhabilitación de todo concurso público, por el periodo de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de notificada la presente; y, en cumplimiento del numeral 34.3, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se debe imponer una multa favor de la



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 04581 -2019/ED-SI.

entidad entre cinco (05) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar;

Que, estando a lo visado por los Jefes de las Áreas de Asesoría Jurídica y del Área de Recursos Humanos; y en uso de la facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, a partir del 18 de octubre del 2019, el contrato suscrito entre don **BENJAMIN PEÑA HUAMAN** identificado con DNI N° 27854004 y la UGEL San Ignacio, según Anexo 1 de la R.V.M. N° 023-2019-MINEDU, mediante el cual se contrata los servicios del administrado como auxiliar de educación en la plaza con código N° 321231210214, perteneciente a la IEPS N° 16983 del caserío El Diamante, distrito San José de Lourdes y provincia de San Ignacio, dejando sin efecto la Resolución Directoral N° 002399-2019, de fecha 13 de marzo del año 2019, que aprobó el contrato, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- INHABILITAR, a don **BENJAMIN PEÑA HUAMAN**, por un periodo de cinco (05) años, contados a partir del 18 de octubre del año 2019 hasta el 17 de octubre del año 2024, de manera permanente para todo concurso público.

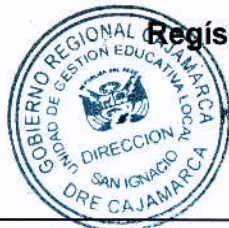
ARTICULO TERCERO.- IMPONER, a don **BENJAMIN PEÑA HUAMAN**, multa de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, por la suma de VEINTIUN MIL CON 00/100 SOLES (S/. 21,000.00), la misma que deberá ser cancelada a la entidad en un plazo de tres (03) días de notificado; en caso de incumplimiento, se iniciarán las acciones civiles, hasta su total ejecución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la presente resolución sea incluida en el Registro Nacional de Sanciones Destituciones y Despidos – RNSDD.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que las Áreas competentes de la UGEL San Ignacio, realicen la formulación de la denuncia penal ante el Ministerio Público, el inicio del proceso de ejecución de la multa, derivado de los hechos materia de pronunciamiento.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, cumpla con notificar la presente resolución a don **BENJAMIN PEÑA HUAMAN** y al Área de Recursos Humanos, observando el modo, forma y plazos previstos en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio